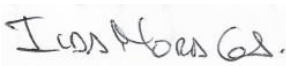


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descrito el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00072-00
Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo que la **LIQUIDACION DE CRÉDITO** que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y se elaboró de acuerdo al mandamiento de pago, se **APRUEBA**.

No obstante, se advierte que en la liquidación no se tuvo en cuenta el pago de las sumas que ya fueron entregadas a la señora González Galeano por valor total de \$2.600.000, como pasa a explicarse a continuación, así mismo, se adicionará el valor de las costas fijadas en favor de la actora.

Depósitos judiciales entregados a la señora Rosalba González Galeano

# TÍTULO	VALOR \$
418030001258190	1.300.000
418030001267134	1.300.000
Subtotal	2.600.000

Depósitos pendientes para ser entregados

# TÍTULO	VALOR \$
418030001253943	1.291.757
418030001258191	48.517
418030001267135	323.433
418030001267999	972.708
Subtotal	2.636.415

TOTAL TÍTULOS 5.236.415

Por lo tanto, la liquidación quedará de la siguiente manera:

Valor liquidación	12.030.000
Más intereses	318.675
Más costas procesales	200.000
Subtotal	12.548.675
Menos valor abono depósitos	5.236.415
Total deuda a 31/12/2020	7.312.260

En consecuencia, lo adeudado por el señor ALONSO RODRÍGUEZ VALENCIA, a 31 de

diciembre de 2020, corresponde a la suma de siete millones ciento doce mil doscientos sesenta pesos (\$7.112.260).

Finalmente, se dispone la entrega inmediata a la actora de los títulos pendientes de pago, relacionados.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

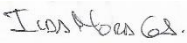
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 015 el
01 de febrero de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria